



RESOLUCION No. CJRES16-868
(Noviembre 29 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo número PSA09-154 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Mediante las Resoluciones números PSA10-008 de 17 de febrero y PSA10-205 de 2 de noviembre de 2010, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número PSA11-046 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSA09-154 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la entrevista.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles,

en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desde el 30 de julio al 11 de agosto de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 12 de agosto hasta el 14 de agosto de 2015, inclusive.

El 11 de agosto de 2015, la señora **LINA MARÍA SUÁREZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.240.900, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, argumentando que obtuvo una calificación de 0,00 puntos en la entrevista, con lo cual no está de acuerdo, toda vez que el mismo no responde a sus capacidades y buen desenvolvimiento que tuvo durante la entrevista.

Con base en ello, el recurrente solicitó:

"se me asigne el puntaje a mi entrevista que objetivamente corresponda con las respuestas dadas a cada una de las preguntas, de acuerdo con el artículo 2 numeral 5.2.1 literal d del Acuerdo No. 154 del 9 de septiembre de 2009 que señala un puntaje de hasta 150 puntos por dicho componente de la etapa clasificatoria del concurso."

Mediante Resolución número CSJMR15-134 de 24 de septiembre de 2015, proferida por la el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desató el recurso de reposición, reponiendo la decisión impugnada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA MARÍA SUÁREZ BERNAL**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Se relaciona a continuación la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Valoración de los aspirantes y de Evaluación de la competencia" referentes a la recurrente, que coincide con lo señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en la Resolución que desató el recurso de reposición:

CANDIDATO	LINA MARIA SUÁREZ BERNAL	
INFORMACIÓN DE LA COMPETENCIA	Desarrollo del conocimiento	"Posee la facilidad de innovar ideas y concretarlas con el fin de actualizar los procesos que realizar en su labor"
	Relacional	"Facilidad de direccionar un grupo para optimizar los procesos de la institución"
	Servicio	"Se proyecta en la planeación "
	Identificación con la organización	"Evalúa con responsabilidad los procesos según parámetros establecidos por la institución"
OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES	OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA	

VALORACIÓN DE ASPIRANTES PUNTAJES	Desarrollo del conocimiento	37.5%
	Relacional	37.5%
	Servicio	37.5%
	Identificación con la organización	37.5%
	PUNTAJE TOTAL	150%

En consecuencia, la calificación otorgada a la concursante en el ítem de entrevista es de 150 puntos, tal como fue señalado por EL Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Resolución número CSJMR15-134 de 24 de septiembre de 2015, en tal sentido, esta Unidad confirmará la Resolución en comento, por cuanto se concluyó que la calificación asignada a la concursante es resultado de la valoración efectuada las respuestas dadas durante la citada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

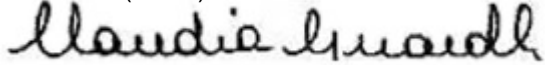
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSJMR15-134 de 24 de septiembre de 2015, mediante la cual se repuso la Resolución CSJMR15-105 de 29 de julio de 2009, respecto del puntaje obtenido en la entrevista por la señora **LINA MARÍA SUÁREZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.240.900, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM